CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la solicitud de alteración de turno por supuesta mora judicial, allegada por la parte ejecutante. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, junio 05 de 2023.

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario. (mfp)

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA–VALLE DEL CAUCA

Buenaventura (Valle), junio 05 de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: LUIS LENIS RIASCOS ANGULO c.c. 94.445.930
DEMANDADOS: PATRICIA VELEZ BERGARA (como cónyuge supérstite) y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALFREDO TRUQUE PALACIO c.c. 6.160.603
RADICADO: 76-109-40-03-007-2021-00182-00

AUTO No. 0727

A Despacho el presente asunto por parte de la secretaría, se observa en primer lugar que el apoderado judicial de la parte ejecutante manifiesta que existe mora en el secuestro del bien inmueble de propiedad del ejecutado, en razón a ello, solicita alteración del turno teniendo en cuenta las circunstancias de debilidad manifiesta en que se encuentra su mandante, por ser padre cabeza de familia. Fundamentando su solicitud en el artículo 18 de Ley 446 de 1998.

En cuanto a la diligencia de secuestro comisionada, debe advertirse que revisada las actuaciones, se observa que se han ejecutado todas las actuaciones pertinentes y conducentes para el perfeccionamiento de la medida de embargo decretada en este asunto, ateniendo además deforma diligente los requerimiento elevados por la parte actora para llegar a su consolidación, por lo que finalmente incluso, mediante providencia 485 de abril 18 de 2023, se requirió a la Secretaria de Gobierno y Seguridad Ciudadana -Inspección de Policía del Barrio Pueblo Nuevo, a fin de que informara las actuaciones que ha desplegado para acatar lo ordenado en la comisión No.01 de enero 24 de 2023, el cual fue radicado en esa dependencia por la parte ejecutante el 07-02-2023. En atención a ello, dicha entidad informó que *"… atendiendo la manifestación de recusación hecha por el Doctor Roberto Murillo inspector del Barrio Pueblo Nuevo… le informó que el despacho comisorio No°01 fue reasignado a la inspección de policía del barrio el Jorge, mediante memorando N°0470-228-2023.*". En atención a lo expuesto, encuentra procedente el Juzgado poner en conocimiento dicha información de la parte ejecutante junto con sus anexos, para su enteramiento y fines pertinentes.

Ahora bien, respecto a la petición concreta que realiza la parte demandante, esto es, "*solicitamos la alteración del turno, en los términos previstos en el artículo 18 de la Ley 446 de 1998…*", debe advertirse que la norma indicada por el petente, concretamente contempla:

> "*ORDEN PARA PROFERIR SENTENCIAS. Es obligatorio para los Jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal. Con todo, en los procesos de conocimiento de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo tal orden también podrá modificarse en atención a la naturaleza de los asuntos o a solicitud del agente del Ministerio Público en atención a su importancia jurídica y trascendencia social*".

Pues bien, puestas así las cosas, de entrada la petición realizada por la parte demandante resulta totalmente improcedente, ello por cuanto dentro del presente asunto ya se dictó providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución -auto 859 de fecha 07-09-2022-.

Por último, encuentra procedente este Juzgado remitirle los escritos allegados por la parte actora visibles a pdf. 103, 104 y 105, a la dependencia comisionada a fin que proceda, de ser posible dentro de su agendamiento, a darle prioridad a la diligencia comisionada.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura,

R E S U E L V E:

1.- Poner en conocimiento de la parte demandante la contestación realizada por la secretaria de Gobierno de la Alcaldía Distrital de Buenaventura, respecto de la comisión encomendada. Por secretaría, compártasele a la parte actora, el link que da acceso al expediente de manera temporal.

2.- Negar la solicitud de saltar el turno elevada por la parte demandante por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

3.- Por secretaría remitirle los escritos allegados por la parte actora visibles a pdf. 103, 104 y 105, a la dependencia comisionada a fin que proceda, de ser posible dentro de su agendamiento, a darle prioridad a la diligencia comisionada.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura/110

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:
Mauricio Burgos Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db488797e176762cdde8a9885471a14e5d0e7e3e27cf9a72fdb1823b4cb19c0a**
Documento generado en 05/06/2023 04:43:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica